

Viedma, a los 13 días del mes de julio del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" Y OTRO S/ PRESTACION ALIMENTARIA", Expte. N° VI-01995-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que se presentó la Sra. '[ACTOR_1]', (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), mediante apoderada, e inició el presente trámite contra el Sr. '[DEMANDADO_1]' -progenitor- (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') y contra '[DEMANDADO_2]' '(DNI N° '[DNI_DEMANDADO_2]') -abuelo paterno-, a efectos de solicitar cuota alimentaria en favor de su hija, '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'). Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.-

2.- Corrido el pertinente traslado de inicio de demanda, en fecha 23/12/2025, se presentó el Sr. '[DEMANDADO_1]', (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), por medio de apoderada, contestó demanda, presentó prueba documental, ofreció la restante y fundó en derecho.-

3.- Asimismo, en fecha 25/02/2026, corrido que fuera el traslado correspondiente de demanda, se presentó el Sr. '[DEMANDADO_2]' DNI N° '[DNI_DEMANDADO_2]') por derecho propio, contestó demanda presentó prueba documental, ofreció la restante y fundó en derecho.-

4.- Impuesto el trámite de ley, en fecha 04/03/2026 se fijó audiencia prevista en el art. 46 del CPF, la que se llevó a cabo en fecha 11/05/2026.-

5.- En fecha 08/06/2026 los Sres. '[DEMANDADO_1]', (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') y '[DEMANDADO_2]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_2]') de forma conjunta, formularon propuesta de cuota alimentaria definitiva, en atención a la nueva situación laboral del progenitor de la niña como empleado de la [LUGAR_1]-.

Así ofreció abonar en concepto de cuota alimentaria del veinte por ciento (20%) de los haberes que perciba por todo concepto, previa deducción de los descuentos de ley, con más igual porcentaje de SAC, Asignación Familiar, Escolaridad y Ayuda Escolar y dar de alta a la niña en la Obra Social, trámite que ya ha sido iniciado. Asimismo, teniendo en consideración que el alimentante posee además otros dos hijos menores respecto de los cuales también debe atender sus obligaciones alimentarias,

y que actualmente se encuentra transitando el período de prueba correspondiente a su reciente incorporación laboral, se propone establecer un piso mínimo alimentario garantizado de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) mensuales. En la misma línea y a efectos de garantizar el piso mínimo ofrecido, complementariamente el abuelo de la niña, Sr. '[DEMANDADO_2]' se comprometió a que, en caso de que el descuento por planilla de haberes del Sr. '[DEMANDADO_1]' no supere el piso de 300.000 pesos ofrecido, colaborar con el 10% de sus haberes previsionales a efectos de asegurar su cumplimiento. De este modo, se garantiza en todo momento la percepción de una cuota alimentaria no inferior a la suma indicada, sin perjuicio de que, una vez consolidada la PE situación laboral del progenitor, la obligación alimentaria continúe siendo afrontada principalmente con los ingresos provenientes de su actividad laboral-

6.- Corrido que fuera el traslado correspondiente a la actora, la Sra. '[ACTOR_1]', en fecha 26/06/2026 aceptó la propuesta efectuada por los demandados.-

7.- Corrida que fuera la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, dictaminó no tener objeciones que formular con respecto al acuerdo al que arribaran las partes.-

8.- En mérito del acta de nacimiento '755', de la delegación de Viedma, se acreditó el nacimiento de la niña '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), nacida el día '[FECHA_FAMILIAR_1]', hija de la peticionante, Sra. '[ACTOR_1]', (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') y del Sr. '[DEMANDADO_1]', (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), la cual es menor de edad al día de la fecha, con lo que queda debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

9.- Seguidamente, cabe analizar la pertinencia de homologar el acuerdo al que han arribado las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, habiendo la Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con éste, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

10.- Atento las características del trámite corresponde imponer las costas al Sr. '[DEMANDADO_1]' (art. 19 del Código Procesal de Familia).-Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 5°.-
- II.- Dejar sin efecto la cuota alimentaria provisoria fijada en fecha 11/12/2025.-
- III.- Librar el correspondiente oficio al empleador del progenitor a fines de poner en su conocimiento que deberá descontar el 20% de los haberes mensuales que percibe el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), como empleado del [LUGAR_2], previos descuentos de ley, con más igual porcentaje del SAC. Dichas sumas serán descontadas y depositadas por la empleadora del 1 al 10, en el Banco Patagonia sucursal Viedma, a nombre de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, haciéndole saber a la entidad empleadora que no será necesario acompañar las constancias de depósitos en el expediente. A tal fin, ofíciase a cargo de la actora con copia del CBU de la cuenta bancaria abierta en autos.-
- VI.- Imponer las costas al '[DEMANDADO_1]' (arts. 19 del CPF).-
- V.- Diferir la regulación de honorarios hasta que existan pautas para ello.-
- VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA